



**VISTO:**

El Informe Técnico N° D4-2023-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 27 de enero de 2023 (Exp. MAD3 N° 775-2023-5047); Apéndice A – Formato de Ficha de Descripción del Bien Mueble Patrimonial; actuados adjuntos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el **numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; asimismo, en el **numeral 1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF**, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la normativa antes citada, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene la función de Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante **Oficio N° 019-2018-G.R/DRE-C/D.G.ESFAP “MUA”C**, sin fecha, el **Mg. Exequiel Rojas Urbina, Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” Cajamarca**, solicita el apoyo con la donación de mobiliario en desuso, equipos de cómputo y otros, manifestando que su institución cuenta con talleres para realizar la reparación de los bienes, con el fin de mejorar el nivel académico en los procesos de formación profesional de sus estudiantes en las diferentes especialidades que ofertan a la comunidad;

Que, mediante **Acta de Entrega – Recepción, de fecha 29 de marzo del 2018**, el Lic. José Urbano Flores Cotrina - Ex Director de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca, y el Mg. Exequiel Rojas Urbina-Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” Cajamarca, Institución integrante de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, realizan la entrega- recepción de bienes patrimoniales detallados en 54 ítems en el acta en mención, siendo su estado “malo”. Asimismo, en



dicha acta se ha consignado la observación siguiente: *“Cabe mencionar que dichos equipos será de uso exclusivo para acciones administrativas de dicha Institución Educativa, asimismo se compromete a realizar el mantenimiento y la reparación respectiva de dichos equipos”;*

Que, mediante **Acta de Verificación de Bienes, de fecha 11 de noviembre del 2022**, en la cual intervienen el servidor Jorge Alberto Villate Izquierdo por parte de la Dirección de Patrimonio del Gobierno Regional Cajamarca; CPC. Teófilo Rodríguez Rodríguez, en representación de la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Educación Cajamarca; y el Mg. Exequiel Rojas Urbina, en su condición de Director de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” Cajamarca, quienes realizan la verificación de los bienes detallados en el **Acta de Entrega – Recepción, de fecha 29 de marzo del 2018**, en las instalaciones de la Escuela Superior de Formación Artística Pública “Mario Urteaga Alvarado” Cajamarca; no encontrándose físicamente ningún bien mueble existente para verificar. Sin embargo, el Director de la ESFAP “MUA”, en dicho acto dejó constancia que dichos bienes fueron dados de baja, por motivo que se encontraban en mal estado de conservación, y por no tener el espacio necesario para su almacenamiento, siendo puestos a disposición del personal que recoge desechos, conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral N° 201-2020-GR/DRE-C/DG.ESFAP “MUA” C, de fecha 22 de diciembre del 2020;

Que, el **sub numeral 7 y 9 del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, establece que:

- 9.2** Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda:
- 7.** Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; y
  - 9.** Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

Que, la **Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”** en adelante la **DIRECTIVA**, en el Artículo 47º define la baja de bienes muebles patrimoniales como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”;*

Que, en el **literal i) del numeral 48.1 del artículo 48º de la Directiva**, se señala una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, como es el:

- ✓ **Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes**  
*Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos.*

Que, asimismo el **numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva**, precisa el **trámite** para la **baja de bienes muebles patrimoniales**, indicando:

- 49.1** *La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.*
- 49.2** *Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE”.*



- 49.3** Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.

Que, mediante **Informe Técnico N° D4-2022-GR.CAJ-DRA/DPAT, de fecha 27 de enero de 2023**, emitido por la **Mg. C.P.C TOMASA FLOR CUENCA PALACIOS** - Directora (e) de Patrimonio, concluye:

**VI. CONCLUSIONES:**

De los antecedentes, análisis y evaluación, y considerando las observaciones y comentarios, la Dirección de Patrimonio concluye: que es procedente realizar la baja de los bienes muebles patrimoniales, por la causal i) Saneamiento Administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, del artículo 48°, de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, y su Modificatoria, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, y detallada en el Apéndice A-Formato de ficha de Descripción de los bienes muebles patrimoniales.

**VII. RECOMENDACIONES**

A la Dirección Regional de Administración, se recomienda:

- Evaluar el presente informe técnico, según el contenido del sustento presentado y de encontrarlo conforme, aprobar la baja por la causal de Saneamiento Administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, que se consignan en el Apéndice A - Formato de Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales, y de conformidad al artículo 46° de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema nacional de abastecimiento", comunique el presente informe técnico, al órgano del Sistema Nacional de control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiere lugar.
- Que, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, se notifique la resolución a la Dirección de Contabilidad y Dirección de Patrimonio, para las acciones de registro y extracción que corresponda.
- Disponer a la Dirección de Patrimonio, registre y/o ingrese la Resolución que aprueba la Baja, en el Módulo SIGA-MEF y Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, conforme lo dispone la tercera disposición complementaria final de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.
- Que, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, se notifique la resolución, a la Dirección Regional de Educación Cajamarca, Director General de la Escuela Superior de Formación Artística Pública " Mario Urteaga Alvarado" Cajamarca.

Que, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 52 de la Directiva**, indica que: **52.1)** "La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales"; **52.2)** "La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrimonio;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR LA BAJA, POR CAUSAL DE SANEAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES FALTANTES**, en el registro patrimonial y contable del Gobierno Regional Cajamarca, del bienes muebles, cuyo código patrimonial, especificaciones y características se encuentran descritos en el *Apéndice A – Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales*, que es parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad, efectúen las acciones necesarias para la extracción contable y patrimonial del bien dado de baja, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR** a la Dirección de Patrimonio, **REGISTRE** la presente resolución en el SIGA MEF, y en el Módulo de Bienes Muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, en su oportunidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Mario Urteaga Alvarado" Cajamarca, en su domicilio legal sito en el **Jirón Los Álamos N° 586-Cajamarca**.

**ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER**, que la Dirección de Patrimonio de la Sede del Gobierno Regional, **REMITA, a través de este despacho** los actuados al Órgano de Control de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, conforme a lo establecido en artículo 46° de la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01, a fin de que realice las investigaciones del caso y determine las responsabilidades a que hubiera lugar, por haberse dispuesto de los bienes de propiedad del Gobierno Regional, mediante Resolución Directoral N° 201-2020-GR./DRE-C/DG.ESPAP "MUA" C, de fecha 22/12/2020, los mismos que fueron recibidos mediante **Acta de Entrega – Recepción, de fecha 29 de marzo del 2018**, sin tener en cuenta el procedimiento de la normativa vigente de ese entonces.

**ARTÍCULO SEXTO:- DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente resolución a la Dirección Regional de Educación Cajamarca, en su domicilio legal sito en **Km. 3.5, Carretera a Los Baños del Inca-Cajamarca-Cajamarca**, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:- DISPONER**, que a través de Secretaría General, se notifique la presente a las Direcciones de Patrimonio y Contabilidad de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

